

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta publicación en la Redaccion, casa de D. José G. Redondo, calle de La Platerías, n.º 7, — a 50 reales semestre y 30 al trimestre.
Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Los que las Sres. Alcaldes y Secretarios recaban los números del Boletín que correspondan al distrito, despondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando por concluido hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, Higinio Polanco.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

BOLETÍN EXTRAORDINARIO
de la provincia de Leon
DEL MIÉRCOLES 18 DE JULIO DE 1866.

Secretaría.—Vegociódo 1.º

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que ha hecho D. Higinio Polanco del cargo de Gobernador de la provincia de Leon, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon a D. Manuel Rodriguez Monge. Dado en Palacio a diez y seis de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En su consecuencia, queda encargado del Gobierno de esta

provincia el Secretario del mismo D. Manuel Behaburn, con arreglo al art. 9.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863. Leon 18 de Julio de 1866.—Higinio Polanco.

Admitida la dimision al Sr. D. Higinio Polanco del cargo de Gobernador de esta provincia por Real decreto de 16 del actual, quedo accidentalmente encargado del mando de la misma, con arreglo al art. 9.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863. Leon 18 de Julio de 1866.—Manuel Echaburu.

Gaceta del 14 de Julio.—Núm. 195

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. Eusebio Calonge cese en el despacho del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion a las circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casan, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo

de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, cese en el despacho interior del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion a las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Eusebio Calonge, ministro que he sido de Marina,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Todos los Ministros que han merecido la confianza de V. M. han deseado sinceramente sin duda prestar un servicio a la Administracion pública, organizando las carreras civiles; pero motivos diversos, ajenos a su voluntad, han impedido hasta ahora llegar al cumplimiento de aquel deseo que no se ha realizado ciertamente con la publicacion del reglamento de 4 de Marzo último.

Ahora en efecto es la empresa. Este organo de opinion, que por su índole ha de modificar la situacion de las personas en la numerosa y respetable clase de funcionarios públicos, reclama como inagotable otra el trabajo de la meditacion

al establecerse, y el mayor prestigio moral posible en los medios que para realizarla se adopten. Es indispensable olvidar al resolver esta grave cuestion, toda tendencia exclusiva, abnuserse con imparcialidad absoluta al rigor de la justicia que, segun sus antecedentes, asista a todas y a cada uno de los empleados y abajar de este modo hasta la sospecha de que una solucion de tanta trascendencia sea considerada como un medio especial de proteger a los funcionarios públicos que pisan por afiliados en una parcialidad política determinada, con exclusion y en perjuicio de los que a otras pertenecian o puedan ser tenidos por adversarios.

Es tambien indispensable que las reglas sobre este asunto no entren en lo mas leve al libre ejercicio de las prerrogativas que a V. M. corresponden por el art. 45 de la Constitucion en su párrafo noveno. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento arriba citado circunscribe hasta cierto punto aquellas prerrogativas, y el artículo constitucional relativo a su ejercicio solo reconoce por limites los que legislativamente, esto es, con el concurso y madura discusion de las Cortes del poder Real, y no por reglamentos se establezcan. La Constitucion no tiene sin duda presente en esta parte la alta conveniencia de que al fijar la suerte de los empleados y al procurar el mejor acuerdo, se contase en este difícil negocio con la cooperacion de todos los partidos políticos, y se debieran amplia y detenidamente todas y cada una de las disposiciones que se hubieren de adoptar. El legislador constitucional no quiso ni pudo querer que esta materia se tratase y resolviese por la preocupacion apasionada y exclusiva del espíritu de partido, sino por la noble e imparcial inspiracion de la justicia: quiso

que la ley y solo la ley, es decir, el veredicto de los Cuerpos Legislativos, la voz de los representantes de todas las tendencias políticas, resolvieran esta cuestión que en España tiene por desdicha un carácter algo análogo al que en otros pueblos distingue esos temibles problemas conocidos con el nombre de cuestiones sociales.

Fundado el Consejo de Ministros en estas razones, y tratándose de medidas reglamentarias que no han llegado todavía á adquirir el carácter de ley, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 15 de Julio de 1866.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. El Presidente del Consejo de Ministros Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.—El Ministro de Gracia y Justicia é interino de Estado, Lorenzo Arazola.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanalana.—El Ministro de Marina, Eusebio de Calonge.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar.—Alejandro de Castro.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el reglamento publicado en 4 de Marzo último organizando las carreras civiles de la administración.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley en que se resuelva definitivamente este importante asunto.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.
CIRCULAR.—Num. 183.
SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 1.º

Visto el expediente de la mina de carbon llamada la Felicianu, incochado por D. Can-

dido Brabo, vecino de Herrera de Rio Pisuerga, situada en el parage do llaman el regueron del pueblo de S. Cibrian, del que resulta que al tiempo de ir á practicarse la demarcacion de la misma, se encontró el Ingeniero con que su labor legal se hallaba ejecutada en un Valle inmediato distinto del sitio que como punto de partida se habia señalado en la solicitud de registro, oponiéndose en el acto por la variacion hecha á la labor legal, el representante de la mina Inselina, en atencion á los perjuicios que resultarían á esta en demarcar la anterior tomando como base su segunda labor legal, por cuya razon el Ingeniero suspendió la operacion.

En su virtud, oidos los dictámenes de este Consejo provincial, y Seccion de Fomento y de acuerdo con los mismos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 50 del reglamento de 31 de Julio de 1859, y el 30 del vigente para la ejecucion de la ley de minería,

Considerando, que segun se indica en los precitados artículos la labor legal debe habilitarse precisamente en el punto designado en las solicitudes de registros, sin que sea potestativo variarla al capricho de los registradores por los perjuicios que por ello podrán irrogarse á los dueños de las minas colindantes por ello; por providencia de este Gobierno, he venido en declarar cancelado, y fenecido el expediente de la mina Felicianu, franco y registrable su terreno, poniéndose en el asiento de la mina las anotaciones oportunas.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, en conformidad á lo dispuesto en el caso 2.º del art. 40 del reglamento vigente, para que surta los efectos legales que se prescriben en el mismo. Leon 14 de Julio de 1866.—Higinio Polanco.

MINAS.

DON HIGINIO POLANCO, Gobernador civil de la provincia, Hago saber: que por D. Manuel

Pilar Diez, vecino de Barruelo de San Millan, residente en dicho punto, calle Real núm. 1.º, de edad de 29 años, profesion herrador, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día nueve del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Confianza, sita en término realengo del pueblo de Fuentes de Peñacorada Ayuntamiento de Cistierna, al sitio de San Juan, y linda al Norte con camino real de las matas de Monte agudo. Saliente término de S. Juan, al Mediodía arroyo Tordomes y al Poniente término de las Cuyosas, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion Norte, 130 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion Sur se medirán 300 fijándose la 3.ª, desde esta en direccion al Oeste 2,000 metros, fijándose la 4.ª, desde esta en direccion Norte 300 fijándose la 5.ª, desde esta en direccion Este se medirán otros 1,000 metros, encontrándose con la 1.ª estaca, quedando así cerrado el rectángulo en las cuatro pertenencias.

Hago saber: que por D. Francisco Mifon, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Zapatería, núm. 1.º, de edad de 40 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada Torio núm 5.º, sita en término realengo del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo, al sitio de la Quabrad, y linda al Este con monte que divide el arroyo de Fuente Escala del rio Torio, Sur Puerto de Rolles y Norte arroyo de las Cañillas; hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion 225.º 17 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion 135.º 125 metros la 2.ª; desde esta en direccion 45.º 1,500 y se fijará la 3.ª; desde esta en direccion 315.º 300 metros y se fijará la 4.ª, desde esta en direccion 225.º 1,500 metros y se fija la 5.ª, de esta en direccion 135.º se medirán 165 metros que terminan en la primera

Hago saber: que por D. Francisco Mifon, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Zapatería, núm. 1.º, de edad de 40 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de

este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada Torio núm. 6.º, sita en término realengo del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo, al sitio de Fuente Escala, y linda por Nordeste con un monte que divide el regato de Fuente Escala. Sud este, sierra de las Casas y Vallina Salgueron, Noroeste y Sureste anejo ó reguero de Fuente Escala; hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion 135.º 78 metros, fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion 45.º 1,000 metros, y se fija la 2.ª, desde esta en direccion 215.º 251 metros la 3.ª, desde esta en direccion 225.º 1,500 metros la 4.ª, desde esta en direccion 135.º 631 metros y se fijará la 5.ª, y de esta á la 1.ª en direccion 45.º metros.

Hago saber: que por D. Francisco Mifon, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Zapatería núm. 1.º, de edad de 40 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada Torio núm. 7.º, sita en término realengo del pueblo de Orzonoga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de la Esgrañadica, y linda al Oriente arroyo que baja de la Cuesta, Mediodía terreno de S. Isidro de Leon, Poniente con el Abesedo y Norte con la Cuesta; hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion 45.º 125 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion 315.º 776 metros la 2.ª, desde esta en direccion 225.º 300 metros la 3.ª, desde esta en direccion 135.º 1,500 metros la 4.ª, desde esta en direccion 45.º 300 metros la 5.ª y desde esta á la 1.ª 730 metros en direccion 315.º

Hago saber: que por D. Francisco Mifon, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Zapatería, número 1.º, de edad de 40 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de Julio á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada Torio núm. 8.º, sita en término realengo del pueblo de Orzonoga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de la Vata de la Cruz, y linda por O. valle de Matata, P,

arroyo de la desig tenenci tendrá calicata reccion 1.º est Oeste l en di 3.º, des metros

Y hal resado los pre por dec litud que se a ra que cantado puedan opocioio derecho licitado, de la le de Julic

DE LA

Al esta C cual S ha han da, co radez les, m egerce mi cor los ciu eos, q me ap ciones mal y les, ha extrao sitio m Mi ría no gan ca cias lo que la inexor cualqu el bde A los lu todos trance necesi su feli Ya 1866. cisco d

arroyo de Valdepuerto y N. N., tierras de particulares del pueblo; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en dirección Sud 84 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en dirección Oeste 153 metros la 2.ª, desde esta en dirección Norte 800 metros la 3.ª, desde esta á la primera hay 347 metros en dirección Oeste.

Y habiendo hecho constar á estos interesados que tienen realizados los depósitos prevenidos por la ley, he admitido por decreto de este día las presentes solicitudes, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio de presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de miseria vigente. Leon 11 de Julio de 1866.—*Higinio Potanco.*

DE LA CAPITANIA GENERAL DEL DISTRITO.

Castellanos.

Al encargarme del mando de esta Capitanía General con el cual S. M. siempre honrova me ha honrado, no creo aventurar nada, confiando en que vuestra honradez y vuestra lealtad proverbiales, me facilitarán el camino para ejercerle tan benignamente como mi corazón ansia.

Protector decidido de todos los ciudadanos laboriosos y pacíficos, que son á su vez el mas firme apoyo del Trono y las instituciones, solamente para evitar el mal y para castigar á los criminales, haré uso de las atribuciones extraordinarias que el estado de sitio me confiere.

Mi mas íntima satisfacción sería no tener que aplicarlas en ningun caso; pero si las circunstancias lo exigen, estoy resuelto á que la espada de la ley caiga inexorable sobre todos los que de cualquier modo intenten perturbar el orden público.

Ayudadme, pues, los leales y los buenos, que yo vigilaré por todos y sabré conservar á todo trance la tranquilidad que el país necesita en primer término para su felicidad y ventura.

Valladolid 16 de Julio de 1866.—El Capitan General, Francisco de Paula Garrido.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Albares.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 67, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de esta municipalidad, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verificase les parará el perjuicio que es consiguiente. Albares y Julio 11 de 1866.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que éste documento permanecerá al público por el término de 8 dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Cabañas Raras 12 de Julio de 1866.—El Alcalde, Lucas Martínez.

Alcaldía constitucional de Vileza.

No habiendo tenido efecto la subasta que se anunció en el Boletín oficial de la provincia, señalado con el núm. 59 de 16 de Mayo último, de la casa-escuela que de nueva planta ha de edificarse en este pueblo, se convoca por quinta y última vez en licitacion para el día 19 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, ante el

Sr. Alcalde constitucional; Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento, en el local que celebra sus sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á cualquiera hora del día que los interesados en dicha subasta quieran informarse. Vileza 12 de Julio de 1866.—P. O., el Secretario, Ramon Florez.

DE LOS JUZGAOS.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto, á Domingo Pelaez y Ferrera, y Tomás de la Vega y Vega, naturales y vecinos de Bañeza, para que en el término de nueve dias se presenten en esta Cárcel Nacional á contestar los cargos que les resultan en la causa que sigo por muerte de Domingo Gabela, de quien parecen ser vacios restos humanos encontrados en un estercolero; seguros de que se les administrará justicia en lo que la tengan, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que recaigan en su rebeldia. Carmona nuevo de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Justo Diaz Gallo.—P. S. M.—Juan Maria Cebreneros, Escribano.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Leon.

Ignorando esta Administracion el paradero de D. Balbino Nuñez, vecino que fué de Madrid, lo llama por medio del presente aviso, para que en el término de treinta dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta oficina, por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado, á satisfacer la cantidad de 3,200 escudos importe del 2.º plazo vencido en 12 de Setiembre de 1865 de la compra que hizo

de una finca procedente de Bienes nacionales; en la inteligencia de que de no verificarse el pago de aquel débito en el término prefijado, procederá la Dependencia á considerar en quiebra la venta parando al comprador el perjuicio que haya lugar. Leon 14 de Julio de 1866.—J. B. Martini.

El Domingo 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, se celebrará remata en arriendo de las fincas que á continuacion se espresan, por no haberse presentado licitadores en las anteriores subastas, en esta Administracion ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal del Ramo y Escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos á que pertenecen los pueblos donde radican las fincas, ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de la corporacion.

Partido de la capital.—Ayuntamiento de Valverde del Camino.—Cabildo Catedral de Leon.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Fresno del Camino proceden de dicho Cabildo y lleva en arriendo D. Pablo Rodriguez, vecino del mismo en 678 rs. anuales sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 452 rs.

Partido de Valencia de D. Juan.—Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.—Cofradia de ánimus de Morilla.

Una heredad compuesta de varias fincas, que en término de dicho pueblo y de la referida procedencia lleva en arriendo D. Gregorio Bajo, vecino del mismo, en la cantidad de 710 rs. anuales, sirviendo de tipo para la subasta la de 426 rs.

Los pliegos de condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento á que corresponden los pueblos donde radican las fincas. Leon 19 de Julio de 1866.—Martini.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

FACTORIA DE PROVISIONES DE LEON.

Relacion de las compras de trigo, cebada y paja trillada, verificadas en esta Factoria en la 2.ª decena del mes actual.

DIAS	LUGARES DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	ESPECIES.	CANTIDADES.	PRECIOS
					Escudos milésimos
18	Leon.	Don Bernardo Valero.	Trigo. Cebada.	60 fanegas. 160 Idem.	4, 300 2, 700

Leon 19 de Julio de 1866.—El Contratista, Cayetano Santos.—V. B. El Comisario de guerra Inspector, Aureliano Camino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal de Comercio de Valladolid.

Para facilitar en lo posible la enganche de los artículos de quincalla, ferrería, clavazón, herramientas, cunas y vañastres de hierro, cristalería, balata de cocina, papel pintado, y demás géneros que constituyen el antiguo comercio de los Sres. A. de Zarragoza y compañía, el Sr. Juez comisario de su quincalla ha acordado con tanto dicha venta con la reserva de un veintidós por ciento, verificándose el por mayor en el Almacén casa calle de la Victoria número siete, desde el día veinte del actual, de ocho de la mañana a tres de la tarde. Lo que por disposición del indicio Sr. Juez se hace público por medio del presente. Valladolid 16 de Julio de 1866.—El Escribano actuante, Juan Lebon.

Universidad Literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Mogimiento de seguridad pública.—Anuncio.—Por un venecitas en los institutos provinciales de Huesca y Teruel las catedras de Matemáticas y Poética, debidas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una las cuales han de proveerse por oposición, como prescriben el art. 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Las elecciones se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido a la oposición se necesita:
1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para tener oposición a dichas catedras, antes de la publicación de la Ley de Instrucción pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus señalamientos decañados en el término de un mes, y acompañarán á ellos el dictamen de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, a fin de el tema siguientes que se harán en el Real Consejo de Instrucción pública:—De la Oeconomía aplicacion de las ciencias á las artes, y disposiciones de esta género. Madrid 2 de Julio de 1866.—El Director general

Intervino, Manuel Ruiz Higuerro. —Es copia.—El rector, Leon Salazar

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 27 de Julio de 1866.

Consistirá de 40 000 Billetes, la proporción de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 300 000 escudos (300 000 pesas) en 2 000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCADOS.
1 de	40 000
1 de	20 000
1 de	10 000
2 de 3 000.	4 000
10 de 1 000.	10 000
50 de 500.	12 000
85 de 200.	17 000
1 870 de 100.	187 000
2 000	300 000

Los Billetes estarán divididos en Decenas que se expedirán á 1 escudo (10 reales) cada uno, en las administraciones de la Real Caja.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se harán en público las sortijas que consisten en premio, número de cien por el que se celebraron los juegos, según lo prevenido en el artículo 53 de la Instrucción vigente, debiendo redimirse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el artículo 54 de la Instrucción. En las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene señalada la Real

Tercera del Sorteo se verificara otro en la forma prevenida por Real orden de 30 de Febrero de 1862, para algunos premios señalados á las Administraciones de Huesca y Teruel, por parte de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Mariano Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 7 del actual despaché del mercado de La Barca un buque royo, peguinar con una empuza en el costillar derecho. La carga derecha cubría un poco por atrás, un barril con un puñal en la mano izquierda, cajas cubiertas, gruesas y contus; un billete por la barriga. Se fuerza á la persona que le haya recogido ó visto su paradero, de razón á su

ahijo, Pedro Martinez, vecino de Escalona de Lamuz, quien abandonó los guetos y daré una gratificación.

El día 12 del corriente se despachó de Villafra de un potrero royo, pelo fino, vie tres años, alzada poco más de 6 cuerdas, espaldado de le chim, barrido de sus cuatro costados patas. La persona en cuyo poder se halla se servirá dar razón á su dueño Juan del Campo, leproso, residente en el fin Villafra, quien gratificaré y abonará los gastos.

Venta de las fincas que consisten en el fin y finca de Labuitago.

A volunta de su dueño, se vende un hereditamiento nombrado de Prorato de Labuitago, situado en un ros pedregal de Carraz, Premier, Labuitago, Vinalas, Teledjo, Aldeana, Valle, Puzuelo, Pongoso, la Huera, Breza, Passada, Vialde, D. Ambre, San Sebastian, San Guano, Castropedano, Villaverde y San Estaban del Torral, partidos judiciales de Ponferrada y La Barca, que consta de ochocientas veinte y cuatro fanegas de tierra hay, trigal y centeno, de 417 cuantales, 153 carras de yelba, 18 bagajeros, 54 jornales, 50 animales, 2 carros, 59 hebras, 5 bueques, un casa, una carga, y una borrega.

La venta se verificará en su hasta extrajudicial el día 30 de Julio del corriente año, de 11 a 12 de su mañana, simultaneamente en Leon y aldea del Nacimiento D. Pedro de la Cruz Hidalgo, calle de la Cruz 48, en La Barca en el de igual caso de D. Mariano Martí de las Heras; en Ponferrada en el de D. Pedro Pantoja; y en Benabibre en la casa del Administrador D. Pablo Vidal, bajo el pliego de condiciones que en los mismos puntos estará de manifiesto.

Venta de tierra de poble.

El domingo 2 del proximo Septiembre á las 12 de su mañana, de cometa en publico subasta, en casa de D. Eusebio Llanzaras y bajo las condiciones que están de manifiesto, una carga de leña, alzada de la Sabana del Norte del Monte del Pumar, término y feogregado del pueblo de Llana de Lucía.

Temp. y Magdalena de Jose de Arce